

Panamá, 24 de diciembre de 1999.

Licenciado

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Alcalde del Distrito Capital

E. S. D.

Señor Alcalde:

Damos respuesta a su Oficio N-D.A.-1046, mediante el cual tuvo a bien, elevar Consulta jurídica a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con las partidas presupuestarias en concepto de viáticos en el exterior, establecidas en la Ley N°.98 y el Acuerdo Municipal N°.157 ambos de diciembre de 1998.

Debemos destacar en primer lugar, que nos encontramos frente a dos (2) instrumentos los cuales gozan de independencia y autonomía propia; es decir, que ambos presupuestos se ejecutan de manera separada, tal y como han sido redactados. En otras palabras, un Presupuesto Municipal (Acuerdo N°.157), contiene normas de carácter especial. El otro (Ley N°.98, contiene normas de carácter general; es decir, el primero impera sobre el segundo.

Este Despacho no comparte el criterio jurídico expresado en su Consulta, cuando sostienen que: ¿ la omisión del término... la diferencia... no fue casual e involuntaria por parte de los Concejales, sino intencionada con el propósito de que se pagara en su totalidad el viático establecido.¿.

Somos del criterio jurídico que, en materia presupuestaria deben regir siempre los mismos principios de economía, equilibrio, honestidad y eficacia en el manejo de la cosa pública, a nivel de todo el territorio nacional y sus municipios.

Cierto es que, la norma que deberá prevalecer es el artículo 32 del Acuerdo N°.157 de 29 de diciembre de 1998, por ser ley especial y tendrá plena validez, hasta tanto no sea demandada de ilegal.

No obstante lo anterior, advertimos que en el caso que nos ocupa se pudiera estar efectuando un doble gasto, pues lo correcto sería que en estas situaciones, debiera pagarse única y exclusivamente la diferencia (en dinero), que la institución patrocinadora ha dejado de pagar, tal y como se ha establecido en la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, que en su artículo 179 establece lo siguiente:

¿Artículo 179: VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAIS: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país...

.....

.....

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.¿

Con nuestro más sincero respeto, atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch